

en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 25 de mayo de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

—

## Consejería de Educación y Cultura

**7320 Orden de 25 mayo de 2005, por la que se modifica la orden de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, que desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Consejería de Educación y Cultura ha regulado, mediante la Orden de 16 de septiembre de 2002 (BORM de 4 de octubre), modificada por la Orden de 20 de noviembre de 2002 (BORM del 26), la estructura y organización de las enseñanzas de la Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha Orden constituye el desarrollo normativo del Decreto 111/2002, de 13 de septiembre (BORM del 14), por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Región de Murcia y, supone la regulación detallada del citado nivel educativo y de numerosos aspectos que afectan a la organización de los centros docentes.

En relación con el horario de Religión/Actividades de Estudio Alternativas, el mencionado Decreto establece en el Anexo II un total de 105 horas para cada uno de los tres ciclos de la Educación Primaria, que según recoge la Orden de 16 de septiembre de 2002 en su Anexo I, se distribuyen en 1,5 horas para cada uno de los cursos de dicho nivel educativo. Con el fin de permitir que los centros, en virtud de su autonomía organizativa, distribuyan la carga horaria asignada a ésta área de la manera que mejor se adapte al horario semanal, hay que modificar el referido Anexo I.

Asimismo, es necesario modificar el artículo 3.1 de la precitada Orden, para que, de acuerdo con los criterios pedagógicos establecidos, posibilite una mejor organización de los horarios en los centros docentes.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Escolares,

### Dispongo

#### Artículo primero.

Se modifica el artículo 3.1 de la Orden de 16 de septiembre de 2002, referente al horario escolar, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. El horario escolar para los alumnos se distribuirá de lunes a viernes, de forma que facilite la aplicación efectiva de las diferentes medidas educativas, y en cada uno de los cursos de la Educación Primaria será de veinticinco horas semanales, que incluirán las horas de recreo. Las sesiones lectivas de los alumnos tendrán una duración de sesenta minutos o de noventa minutos. Las sesiones de noventa minutos, como máximo una al día, se podrán fraccionar en dos sesiones de cuarenta y cinco minutos.

#### Artículo segundo.

Se modifica la distribución horaria recogida en el Anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 2002, en lo relativo al horario escolar para la Educación Primaria, en el área de Religión/Actividades de Estudio Alternativas, en el siguiente sentido: «La distribución de 1,5 horas a cada uno de los cursos de la Educación Primaria en el área de Religión/Actividades de Estudio Alternativas, pasa a ser de 3 horas en el ciclo».

Los centros docentes en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa podrán elaborar el horario del área de Religión/Actividades de Estudio Alternativas, de manera que puedan distribuir las tres horas semanales del área en cada ciclo, asignando 1,5 horas en cada uno de los cursos del ciclo o 1 hora en uno y 2 horas en el otro.

La decisión anterior será reflejada en la Programación General Anual, dentro del apartado de criterios pedagógicos para confeccionar los horarios de los alumnos.

El área que, como consecuencia de la asignación horaria de Religión/Actividades de Estudio Alternativas, vea modificado su horario semanal será compensada el curso siguiente, para que no se vea alterado el horario escolar total de las diferentes áreas en cada uno de los ciclos.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se aplicará a partir del año académico 2005-2006.

Murcia a 25 de mayo de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.